



Auto interlocutorio	No. 0089 de 2020
Radicado	05 266 31 03 003 2018 00158 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante (s)	Construbotero S.A.S. con Nit. 900.210.388-8
Demandado (s)	Mónica María Londoño Rendón con CC. 43.736.008 y Alberto González Navas con CC. 79.140.950
Asunto	Termina por pago total de la obligación – Deja remanentes por cuenta de despacho judicial – Ordena entrega de dineros

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En virtud que en el presente proceso el pago total de la obligación se alcanzó con la postura al remate realizada por la sociedad demandante en diligencia del 09 de octubre de 2019 aprobada mediante auto del 27 de noviembre de 2019, asimismo, las costas procesales fueron liquidadas por la Secretaría del Despacho y aprobadas mediante auto de la fecha, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas. Las cuales se ordenarán pagar a la sociedad aquí demandante en la suma de \$9'280.600 en la presente actuación.

Ahora bien, toda vez que mediante auto del 23 de noviembre de 2018 (fl. 120) se tomó nota del embargo de remanentes en contra de la señora **Mónica María Londoño Rendón** decretado por el **Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado** para el proceso con radicado 001-2018-00863, se dejarán a disposición de dicha agencia judicial los dineros depositados en la cuenta del Despacho en proporción al porcentaje de dominio sobre los inmuebles hipotecados, los demás dineros serán entregados al señor **Alberto González Navas**, una vez realizada la conversión correspondiente teniendo en cuenta lo siguiente:

En la cuenta de depósitos judiciales del Despacho se encuentra consignada la suma de \$300'870.216,74, a la cual una vez descontada la suma liquidada por concepto de costas procesales (\$9'280.600) y los honorarios definitivos de la sociedad que actuó como secuestre (\$700.000.00), resultaría la suma de \$290'889.616,74, de lo cual le correspondería a cada uno de los demandados la suma de \$145'444.808,37 a prorrata del derecho que tienen sobre los inmuebles rematados¹.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE

Primero. Terminar el proceso ejecutivo con título hipotecario instaurado por Construbotero S.A.S. con Nit. 900.210.388-8 en contra de Mónica María Londoño Rendón con CC. 43.736.008 y Alberto González Navas con CC. 79.140.950, por pago total de la obligación.

Segundo. Ordenar el pago a Construbotero S.A.S. con Nit. 900.210.388-8 de la suma de \$9'280.600 por concepto de costas procesales aprobadas mediante auto de la fecha. Lo cual procederá una vez dicha providencia alcance ejecutoria. Por Secretaría realícese la conversión de títulos correspondiente.

Es de indicar que el pago de los honorarios de la sociedad que obró como secuestre, se dispuso en el auto que aprobó las cuentas rendidas por esta y fijo dichos emolumentos, de esta misma fecha. -

Tercero. Dejar a disposición del proceso radicado 05266 40 03 001 2018 00863 00 del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, promovido por Construbotero S.A.S. con Nit. 900.210.388-8 en contra de la

¹ Aclarando que si bien en el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con M.I. 001-1068403 se indican unos porcentajes disímiles (49.4719009982% y 52.52809001%), los mismos no serán tenidos en cuenta en tanto representan una proporción mayor al 100% del derecho de dominio (101,9999910082%), razón por la cual, para efectos de la presente liquidación se tendrá en cuenta el porcentaje inscrito en los demás inmuebles.

señora **Mónica María Londoño Rendón** con CC. **43.736.008** la suma de \$145'444.808,37. Oficiese en tal sentido y por Secretaría realícese la conversión de títulos correspondiente.

Cuarto. Ordenar la entrega de dineros por la suma de \$145'444.808,37 al señor **Alberto González Navas** con CC. **79.140.950**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. Por secretaría se procederá de conformidad.

Quinto. Archivar el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

09

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

7B6E07215E874E25B7F0AEDD48CF02336E95291E49B370758686C675D28B0160

DOCUMENTO GENERADO EN 09/02/2021 11:12:44 AM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)